

SECRETARÍA DE POLÍTICAS PÚBLICAS Y PROTECCIÓN SOCIAL C.S. CCOO

GUÍA DE PRESTACIONES POR DESEMPLEO

Diciembre 2024



Contenido

¿QUÉ INFORMACIÓN NECESITAS PARA DETERMINAR EL TIPO DE PRESTACIÓN POR DESEMPLEO A LA QUE UNA PERSONA TIENE DERECHO?	4
PRESTACIONES CONTRIBUTIVAS	5
Requisitos que se deben cumplir para acceder a una prestación contributiva por desempleo por haber trabajado un año o más	6
Derecho de opción	7
Documentación a presentar	7
Las prestaciones contributivas	8
PRESTACIONES ASISTENCIALES	13
Requisitos para acceder a una prestación asistencial	13
Documentación a presentar	15
Prestaciones asistenciales	16
Transición del subsidio por desempleo a la prestación de Ingreso Mínimo Vital (IMV)	24
COLECTIVOS	24
COMPLEMENTO DE APOYO AL EMPLEO (CAE)	27
OTRAS AYUDAS	33
SALIDA AL EXTRANJERO MIENTRAS SE PERCIBEN PRESTACIONES POR DESEMPLEO	35
PRESTACIONES Y FINALIZACIÓN DEL CONTRATO DURANTE LAS BAJAS POR INCAPACIDAD O NACIMIENTO Y CUIDADO DE UN MENOR	36
RESOLUCIÓN DE EXPEDIENTES	37
TRABAJOS DE COLABORACIÓN SOCIAL	37

El **Servicio Público de Empleo Estatal** es el Organismo Autónomo encargado de la gestión y control de las prestaciones por desempleo.

El **Instituto Social de la Marina** realiza la gestión de las prestaciones por desempleo correspondientes a las personas trabajadoras incluidas en el Régimen Especial de la Seguridad Social de las personas Trabajadoras del Mar.

Las prestaciones por cese de actividad de las personas trabajadoras autónomas son gestionadas por las **MUTUAS colaboradoras con la Seguridad social**

¿QUÉ INFORMACIÓN NECESITAS PARA DETERMINAR EL TIPO DE PRESTACIÓN POR DESEMPLEO A LA QUE UNA PERSONA TIENE DERECHO?

Vida laboral:

- Tipo de contrato
- Fecha de alta
- Fecha de baja
- Causa de la extinción del contrato

Datos de la unidad familiar

Si se ha percibido una prestación anterior:

Ver si se ha percibido íntegramente

▪ Según esta información pueden darse dos situaciones:

- **Solicitud de una prestación por haber trabajado más de un año. (Contributivas)**
- **Solicitud de una prestación por haber trabajado menos de un año o haber agotado una anterior. (Asistenciales)**

▪ Prestaciones para Colectivos concretos.

- persona trabajadora emigrante retornada
- Mayor de 52 años
- Extranjero o extranjera no comunitario y quiere regresar a su país
- Va a viajar a un país de la Unión Europea y es perceptor de prestaciones por desempleo
- Víctimas de violencia de género o sexual
- Trabajadores o trabajadoras eventuales agrarios
- Personas trabajadoras fijas discontinuas
- Personas empleadas del hogar
- Personas Trabajadoras por cuenta propia
- Personas artistas, técnicas y auxiliares

PRESTACIONES POR DESEMPLEO

REQUISITOS COMUNES PARA TODAS LAS PRESTACIONES:

- Estar en situación legal de desempleo.
- Estar inscrito como demandante de empleo.
- Suscribir el compromiso de actividad.

PRESTACIONES CONTRIBUTIVAS

La prestación contributiva Incluye la cotización a la Seguridad Social por jubilación, incapacidad temporal, invalidez, muerte y supervivencia, asistencia sanitaria, situación de nacimiento, adopción, guarda con fines de adopción o acogimiento y cuidado de menores afectados por cáncer u otra enfermedad grave.

La persona beneficiaria cotizará por el 100% del importe de la cuota que le corresponda, que se le descontará de la prestación.

La prestación contributiva protege a quienes pierdan su empleo de forma temporal o definitiva o vean reducida temporalmente su jornada ordinaria de trabajo entre un 10 % y un 70 %.

Requisitos que se deben cumplir para acceder a una prestación contributiva por desempleo por haber trabajado un año o más

- Estar afiliado y en situación de alta o asimilada al alta¹ en la Seguridad Social en un régimen que contemple la contingencia por desempleo.
- Encontrarse en situación legal de desempleo.
- Estar inscrito y mantener la inscripción como demandante de empleo durante todo el periodo de percepción.
- Acreditar disponibilidad para buscar activamente empleo y para aceptar una colocación adecuada y suscribir un Acuerdo de Actividad²
- Tener cotizado por desempleo un período mínimo de 360 días dentro de los seis años anteriores a la situación legal de desempleo.
- No haber cumplido la edad ordinaria que se exige para la pensión de jubilación, salvo que no se tuviera derecho a ella por falta de cotización o se trate de situaciones de suspensión de la relación laboral o de reducción de jornada autorizados por expediente de regulación de empleo.
- No realizar una actividad por cuenta propia o trabajo por cuenta ajena a tiempo completo, excepto cuando lo determine algún programa de fomento de empleo.
- No estar incluido en alguna de las causas de incompatibilidad.

¹ Situaciones asimiladas al alta.

A los efectos del derecho a la prestación por desempleo se consideran las siguientes situaciones:

- La excedencia forzosa por cargo público o sindical.
- La liberación de prisión por cumplimiento de condena o libertad condicional.
- El retorno de las personas trabajadoras emigrantes.
- Finalizar la relación laboral estando trasladados o desplazados temporalmente por la empresa fuera del territorio nacional.
- Finalizar su relación laboral en un periodo de huelga y/o cierre patronal legales.
- La situación de incapacidad temporal, sin obligación de cotizar, así como la de invalidez provisional.
- La situación de excedencia por periodo no superior a tres años por atender al cuidado de cada hijo o hija y la situación de excedencia para el cuidado de un familiar.
- La situación de la persona trabajadora durante el período correspondiente a vacaciones anuales retribuidas que no hayan sido disfrutadas con anterioridad a la finalización del contrato.

² Acuerdo de Actividad.

Acuerdo documentado mediante el que se establecen derechos y obligaciones entre la persona demandante de los servicios públicos de empleo y el correspondiente Servicio Público de Empleo para incrementar la empleabilidad de aquella, atendiendo, en su caso, a las necesidades de los colectivos prioritarios.

Derecho de opción

Cuando el derecho a la prestación se extinga por realizar la persona titular uno o varios trabajos de duración acumulada igual o superior a doce meses, sin reanudar entre ellos la prestación por desempleo, podrá optar, en el caso de que se le reconozca una nueva prestación, entre reabrir el derecho inicial por el período que le restaba y las bases y tipos que le correspondían, o percibir la prestación generada por las nuevas cotizaciones efectuadas.

Cuando el trabajador opte por la prestación anterior, las cotizaciones que generaron aquella prestación por la que no hubiera optado no podrán computarse para el reconocimiento de un derecho posterior, de nivel contributivo o asistencial.

Si la prestación se encuentra suspendida, pero desde la fecha de su reconocimiento ha trabajado y cotizado al desempleo durante 360 o más días no consecutivos, habiendo reanudado entre ellos dicha prestación, podrá elegir entre volver a cobrar la prestación inicial o percibir la prestación generada por las nuevas cotizaciones efectuadas.

Si elige reanudar el derecho inicial, las nuevas cotizaciones sí podrán computarse para el reconocimiento de un derecho posterior, pero si eliges percibir la nueva prestación, la anterior quedará definitivamente extinguida y sin posibilidad de recuperarla.

Documentación a presentar

Para poder acceder a una prestación contributiva por desempleo por **haber trabajado un año o más** deberá estar inscrito como demandante de empleo y presentar la siguiente documentación:

- Modelo oficial de solicitud, que incluye el acuerdo de actividad.
- Identificación del solicitante y de los hijos o hijas que conviven o están a su cargo y que figuren en la solicitud. (Bastará con la exhibición de los documentos):
 - Documento Nacional de Identidad (DNI)/Pasaporte/Tarjeta de identidad del extranjero (TIE)/Documento que contenga el Número de Identidad de Extranjero (NIE).
 - Libro de Familia, o documento equivalente en el caso de extranjeros.

- Certificado o certificados de empresa en las que hubieras trabajado en los últimos 6 meses.
- Sólo en aquellas situaciones en el que el certificado de empresa no fuera suficiente para acreditar la situación legal de desempleo es necesario aportar el otro documento acreditativo que corresponda.
- Sólo en el supuesto de que la empresa no estuviera integrada en el Sistema de Remisión Electrónica de Documentos (RED) de la Tesorería General de la Seguridad Social, se precisa una copia de los documentos oficiales de cotización correspondientes a los últimos 180 días cotizados.
- La solicitud la podrá presentar, bien en la oficina de empleo, a través de la página web del Servicio Público de Empleo Estatal o en una oficina de correos, o en cualquier oficina de registro público.
- La solicitud deberá presentarla en el plazo de los quince días hábiles siguientes al último día trabajado, al retorno del extranjero o a la excarcelación. En el supuesto de que la empresa le haya abonado vacaciones por no haberlas disfrutado con anterioridad a la finalización de la relación laboral, que han de constar en el certificado de empresa, debe presentarla en los 15 días hábiles siguientes a la finalización del período equivalente a las vacaciones.

Las prestaciones contributivas

- Prestación contributiva
- Prestación contributiva para personas trabajadoras agrarias incluidas en el sistema especial agrario de la Seguridad Social
- Capitalización o pago único de la prestación contributiva
- Compatibilidad de la prestación contributiva con el trabajo por cuenta propia
- Plan de retorno voluntario

TIPO DE PRESTACIÓN	PERÍODO MÍNIMO DE COTIZACIÓN	DURACIÓN DE LA PRESTACIÓN	IMPORTE DE LA PRESTACIÓN	CUANTÍA MÍNIMA DE LA PRESTACIÓN	CUANTÍA MÁXIMA DE LA PRESTACIÓN	PLAZO DE SOLICITUD
Prestación contributiva	360 días dentro de los 6 años anteriores a la situación legal de desempleo.	Mínimo: 120 días (4 meses) Máximo: 720 días (2 años)	En función de la base reguladora. 70% de la base reguladora los 6 primeros meses y 60% el resto del período concedido. Durante la percepción de la prestación el trabajador permanecerá en alta en la SS y se efectuará la cotización por contingencias comunes. El trabajador cotizará por el 100% del importe de la cuota que le corresponda, que se le descontará de la prestación.	- Para personas sin hijos a cargo: 80% del indicador público de rentas múltiples (IPREM) incrementado en 1/6 (parte proporcional de pagas extraordinarias). - Para personas con al menos un hijo a cargo: 107% del IPREM mensual incrementado en 1/6 (parte proporcional de pagas extraordinarias).	- Para personas sin hijos a cargo: 175% del IPREM - Para personas con un hijo a cargo: 200% del IPREM - Para personas con dos o más hijos a cargo: 225% del IPREM	15 días hábiles, siguientes al último día trabajado.

³ Ver página 20

TIPO DE PRESTACIÓN	QUÉ ES	REQUISITOS	MODALIDADES
Capitalización o pago único de la prestación contributiva	Posibilidad de percibir el importe total o parcial de la prestación contributiva para trabajadores que pretendan incorporarse como socio trabajador o de trabajo en cooperativas o sociedades laborales o mercantiles, o cuando pretendan iniciar una actividad como trabajador autónomo. - Ayudas para facilitar el desembolso necesario para iniciar una actividad. - Ayudas para subvencionar las cuotas a la seguridad social.	- No haber iniciado la actividad para la que se solicita la capitalización. - Ser perceptor de una prestación por desempleo contributiva por haber cesado de forma definitiva su relación laboral. - Tener, al menos, 3 meses de prestación pendientes de percibir. - No haber obtenido otra capitalización o pago único en los 4 años anteriores. - Iniciar la actividad en el plazo máximo de 1 mes desde la resolución de la concesión del derecho.	Autónomo o socio de una sociedad mercantil: - Obtener en un solo pago la cantidad que se justifique como inversión necesaria para iniciar la actividad. Límite 100% del importe a percibir. Si no se obtiene el total, puede solicitar simultáneamente el importe restante para financiar las cuotas mensuales a la SS. - Solicitar exclusivamente la cantidad que se justifique como inversión. - Solicitar solo el importe de la prestación para subvencionar las cuotas mensuales a la SS Socio trabajador de carácter estable en una cooperativa: - Obtener en un solo pago la cuota de ingreso y las aportaciones voluntarias y obligatorias suscritas y desembolsadas que acredite. Si no se obtiene el total, puede solicitar simultáneamente el importe restante para financiar las cuotas mensuales a la SS. - Solicitar exclusivamente la cuota de ingreso y las aportaciones obligatorias y voluntarias suscritas y desembolsadas que se acredite - Solicitar solo el importe de la prestación para subvencionar las cuotas mensuales a la SS Socio de trabajo de carácter estable en una sociedad laboral: - Obtener en un solo pago la cantidad a desembolsar para adquirir la condición de socio en concepto de acciones o participaciones del capital social de la empresa. Si no se obtiene el total, puede solicitar simultáneamente el importe restante para financiar las cuotas mensuales a la SS. - Solicitar exclusivamente la cantidad a desembolsar para adquirir la condición de socio en concepto de acciones o participaciones del capital social de la empresa. - Solicitar solo el importe de la prestación para subvencionar las cuotas mensuales a la SS En las tres modalidades de pago único podrán utilizar hasta el 15% de la cuantía de la prestación capitalizada, al pago de servicios de asesoramiento, formación e información relacionados con la actividad a emprender.

TIPO DE AYUDA	BENEFICIARIOS – REQUISITOS - CUANTÍA
Compatibilidad de la prestación contributiva con el trabajo por cuenta propia	• Las personas perceptoras de prestaciones contributivas que se den de alta como trabajadores por cuenta propia o se incorporen como socios o socias de sociedades laborales de nueva creación o socios/as trabajadores de cooperativas de trabajo asociado de nueva creación podrán seguir percibiendo la prestación que le corresponda, mientras esté trabajando por cuenta propia, durante un máximo de 270 días o durante el tiempo inferior que le quede por percibir. • La solicitud de la compatibilidad se debe hacer en el improrrogable plazo de 15 días a contar desde la fecha de inicio de la actividad por cuenta propia. • La persona que se acoja a esta compatibilidad percibirá el 100 % de la cuantía de la prestación por desempleo con el descuento del IRPF, en su caso, y sin deducción de cotización a la Seguridad Social.

TIPO DE PRESTACIÓN	QUÉ ES	TIPO DE AYUDAS	REQUISITOS	IMPORTE
Plan de retorno voluntario	Las personas inmigrantes procedentes de países extracomunitarios que deseen volver a sus países de origen podrán cobrar por anticipado la prestación por desempleo.	El pago de la prestación se realizará en dos plazos: - 40% en España, una vez reconocido el derecho. - 60% en el país de origen, entre los 30 y 90 días naturales desde la fecha del primer pago de la prestación.	- Ser nacional de un país que tenga convenio bilateral con España en materia de Seguridad Social y tener residencia legal en España. - Tener reconocido el derecho a la prestación por desempleo de nivel contributivo. - Asumir el compromiso de retornar a su país de origen en el plazo máximo de 30 días naturales a partir de la fecha del primer pago en España. - Retornar, en su caso, en compañía de los familiares reagrupados sin una autorización de residencia independiente. - Compromiso de no retornar a España en el plazo de 3 años para residir y/o realizar una actividad lucrativa o profesional.	- La cuantía será el importe equivalente a la prestación contributiva por desempleo que tuviera reconocida, o la cantidad que quede por percibir. - Se podrá recibir ayudas complementarias para facilitar el viaje al país de origen.

PRESTACIONES ASISTENCIALES

Podría acceder a las prestaciones asistenciales si no tiene derecho a prestación contributiva, la ha agotado o se encuentra en alguna de las situaciones protegidas por el subsidio de desempleo.

Tras la reforma del nivel asistencial por desempleo, fruto del acuerdo entre el Gobierno y los sindicatos (RDL 2/2024), entre otras modificaciones:

- la prestación asistencial por desempleo, tras un contrato a tiempo parcial, se percibirá completa, sin reducción en función de la jornada trabajada a tiempo parcial.
- Las personas trabajadoras eventuales agrarias del conjunto del estado, ya tienen acceso a las prestaciones asistenciales.

Requisitos para acceder a una prestación asistencial

- Estar desempleado o desempleada y en situación legal de desempleo.
- No tener derecho a una prestación contributiva.
- Estar inscrito y mantener la inscripción como demandante de empleo durante todo el periodo de percepción y suscribir el Compromiso de Actividad.
- Suscribir una declaración responsable en la que deberá hacer constar todas las rentas e ingresos obtenidos durante el mes natural anterior tanto por el solicitante como, en su caso, por el resto de los miembros de la unidad familiar.
- Debe **carecer de rentas propias**, o bien, alternativamente, **acreditar responsabilidades familiares**. Excepcionalmente, si eres menor de 45 años en la fecha del agotamiento de la prestación contributiva de duración inferior a 360 días, has de cumplir necesariamente el requisito de tener responsabilidades familiares.

Se exigen los requisitos de carencia de rentas y/o de responsabilidades familiares en el mes natural anterior a la fecha de la solicitud inicial del subsidio y de cada una de sus prórrogas.

- Se reconocen **las parejas de hecho** como integrantes de la unidad familiar, aunque no haya hijos en común. Deben acreditar mediante certificación la inscripción en alguno de los registros específicos existentes en las Comunidades Autónomas o Ayuntamientos del lugar de residencia, en su caso, o documento público en el que conste la constitución de dicha pareja. Tanto la inscripción como la formalización en documento público se debe de haber producido con una antelación mínima de dos años, respecto a la fecha de solicitud del subsidio.

No se exigirá el requisito de inscripción en un Registro de parejas de hecho, ni constitución de dicha pareja en documento público, en el caso de que se tengan hijos o hijas comunes.

- Si en el mes natural anterior a la fecha de la solicitud del subsidio no cumple ninguno de los dos requisitos, dispone del plazo de seis meses desde la fecha del hecho causante (agotamiento de la prestación contributiva) para acreditar que cumple alguno de ellos, con la excepción señalada de que sea menor de 45 años cuando agota la prestación contributiva de menos de 360 días, supuesto en el que necesariamente tiene que acreditar responsabilidades familiares.
- Se reduce el plazo de espera para poder solicitar el subsidio de 1 mes a 15 días. Solicitado fuera de dicho plazo, el derecho al subsidio nacerá el día de presentación de la solicitud. Desaparece el concepto de “días consumidos”.

Si se solicita transcurridos 6 meses desde la fecha del hecho causante, la solicitud será denegada.

- En todos los casos **el subsidio se reconocerá por periodos trimestrales**, prorrogables hasta agotar la duración máxima, siendo obligatorio cumplir en cada momento los requisitos de carencia de rentas o responsabilidades familiares.

Cada vez que se hayan devengado tres meses de su percepción las personas beneficiarias deberán presentar una **solicitud de prórroga**, acompañada de la documentación acreditativa del mantenimiento de los requisitos de acceso. Dicha solicitud deberá presentarse en el plazo de los quince días hábiles siguientes a la finalización del periodo trimestral, de esta forma el subsidio se prorrogará desde el día siguiente a la fecha de agotamiento del período de derecho trimestral. En otro caso, el derecho a la prórroga tendrá efectividad a partir del día de su solicitud, siempre que ésta se presente dentro de los seis meses siguientes a la fecha del agotamiento del periodo trimestral.

Si la persona trabajadora tuviera derecho al "Subsidio por desempleo para personas mayores de 52 años" percibiría éste.

Documentación a presentar

Para poder acceder a un subsidio o prestación asistencial por desempleo deberá presentar la siguiente documentación:

- **Modelo oficial de solicitud**, (contiene la declaración responsable de rentas e ingresos obtenidos durante el mes natural anterior a la solicitud, de la persona solicitante, y en su caso, del resto de miembros de la unidad familiar).
- Documento de identificación de la persona solicitante, de su cónyuge o pareja de hecho y de los hijos o hijas que conviven o están a su cargo y que figuren en la solicitud (solamente es necesaria su exhibición para verificar los datos), que debe estar en vigor:
 - Españoles y españolas: Documento Nacional de Identidad (DNI) o pasaporte.
 - Extranjeros y extranjeras residentes en España:
 - **Nacionales de la Unión Europea:** Certificado de registro de ciudadano de la Unión Europea en el que consta el NIE junto con el pasaporte o documento identificativo en su país de origen.
 - **No nacionales de la Unión Europea:** Tarjeta de Identidad de Extranjero o Extranjera (TIE) en la que consta el NIE y el pasaporte.
- Cualquier documento bancario en el que figure el número de cuenta de la que sea TITULAR y donde desee percibir la prestación.
- Libro de Familia o certificación del Registro Civil de nacimiento o de familia. En el caso de las personas extranjeras, documento equivalente a los citados anteriormente, con traducción oficial al español.
- Declaración del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas del último ejercicio fiscal.

Prestaciones asistenciales

- Subsidio para personas que han agotado la prestación contributiva y tienen responsabilidades familiares
- Subsidio para mayores de 45 años que han agotado la prestación contributiva sin responsabilidades familiares
- Subsidio para personas desempleadas sin derecho a prestación contributiva
- Subsidio para personas emigrantes retornadas
- Subsidio para personas víctimas de violencia de género o sexual
- Subsidio para mayores de 52 años
- Subsidio para eventuales agrarios
- Subsidio para personas trabajadoras eventuales agrarias de Andalucía y Extremadura
- Renta Agraria para personas trabajadoras de Andalucía y Extremadura
- Artistas, técnicos y auxiliares

Transición de los subsidios al Ingreso Mínimo Vital (IMV)

TIPO DE PRESTACIÓN	DURACIÓN DE LA PRESTACIÓN			IMPORTE DE LA PRESTACIÓN																
Personas que agotan prestación contributiva	Sin responsabilidades familiares			<table><tr><th rowspan="2">Mes percepción subsidio</th><th colspan="2">Cuantía</th></tr><tr><th>% IPREM</th><th>€/mes</th></tr><tr><td>1 a 6</td><td>95%</td><td>570</td></tr><tr><td>7 a 12</td><td>90%</td><td>540</td></tr><tr><td>13 hasta extinción</td><td>80%</td><td>480</td></tr></table>			Mes percepción subsidio	Cuantía		% IPREM	€/mes	1 a 6	95%	570	7 a 12	90%	540	13 hasta extinción	80%	480
	Mes percepción subsidio	Cuantía																		
		% IPREM	€/mes																	
	1 a 6	95%	570																	
	7 a 12	90%	540																	
	13 hasta extinción	80%	480																	
Edad	Duración prestación agotada	Duración subsidio																		
< 45 años	>= 360 días	6 meses																		
Con responsabilidades familiares																				
Edad	Duración prestación agotada	Duración subsidio																		
Indiferente	>= 120 días	24 meses																		
	>= 180 días	30 meses																		
Sin cotizaciones suficientes para acceder a prestaciones contributivas																				
	Periodo cotizado	Responsabilidades familiares	Duración subsidio																	
	3 meses	NO	3meses																	
	4 meses	NO	4 meses																	
	5 meses	NO	5 meses																	
	6 meses	NO	6 meses																	
	6 meses	SÍ	21 meses																	

TIPO DE PRESTACIÓN	REQUISITOS	DURACIÓN	CUANTÍA														
Subsidio para personas trabajadoras emigrantes retornadas	- Ser persona trabajadora española retornada de países no pertenecientes a la UE/espacio económico europeo, ni Australia o Suiza. - Haber trabajado en dichos países como mínimo 12 meses en los últimos 6 años, desde la última salida de España. - No tener derecho a prestaciones contributivas. - Cumplir el requisito de rentas. - Estar inscrito 1 mes como demandante de empleo.	18 meses. Aportar Certificación emitida por las Delegaciones o Subdelegaciones de Gobierno, en la que conste la fecha del retorno y el tiempo trabajado en el país de emigración	<table><tr><th rowspan="2">Mes percepción subsidio</th><th colspan="2">Cuantía</th></tr><tr><th>% IPREM</th><th>€/mes</th></tr><tr><td>1 a 6</td><td>95%</td><td>570</td></tr><tr><td>7 a 12</td><td>90%</td><td>540</td></tr><tr><td>13 hasta extinción</td><td>80%</td><td>480</td></tr></table>	Mes percepción subsidio	Cuantía		% IPREM	€/mes	1 a 6	95%	570	7 a 12	90%	540	13 hasta extinción	80%	480
Mes percepción subsidio	Cuantía																
	% IPREM	€/mes															
1 a 6	95%	570															
7 a 12	90%	540															
13 hasta extinción	80%	480															
Subsidio para personas víctimas de violencia de género o sexual	Violencia de género: Sentencia definitiva y firme que condene al agresor. – Resolución judicial. – Orden de protección vigente. – Informe del Ministerio Fiscal – Modelo común cumplimentado, firmado y sellado por los Organismos incluidos en el listado aprobado por la Conferencia Sectorial de Igualdad. Violencia sexual: Informe de los servicios sociales, de los servicios especializados en igualdad y contra la violencia de género, de los servicios de acogida. – Sentencia del orden jurisdiccional social. – Cualquier otro título previsto en las disposiciones normativas de carácter sectorial que regulen el acceso a cada uno de los derechos. – Documentos sanitarios oficiales de comunicación a la Fiscalía o al órgano judicial, en el caso de víctimas menores de edad. violencia ejercida por los padres o los hijos: – Sentencia o cualquier otra resolución judicial que acuerde una medida cautelar a favor de la víctima. – Informe del Ministerio Fiscal.	30 meses. Si con anterioridad, por esta misma causa ha disfrutado de: • un derecho a la RAI, la duración máxima será de veinte meses. • dos derechos a la RAI, la duración máxima será de diez meses. • No obstante lo anterior, si desde el inicio de la primera RAI hubieran transcurrido tres o más años, la duración del subsidio será de treinta meses.															

TIPO DE PRESTACIÓN	REQUISITOS	DURACIÓN	CUANTÍA
Subsidio para personas mayores de 52 años	- Tener cumplidos 52 o más años en la fecha de agotamiento de la prestación o subsidio por desempleo, o tener cumplida esa edad en el momento de reunir los requisitos para acceder a alguno de los siguientes subsidios, o cumplirla durante su percepción: por agotamiento de la prestación contributiva, o cotizaciones insuficientes para la prestación contributiva. - Personas que antes de los 52 años hayan agotado una prestación o subsidio por desempleo y desde entonces se han mantenido inscritas como demandantes en los SPE (sin tener en cuenta las posibles interrupciones inferiores a 3 meses o que correspondan a periodos de actividad), hasta llegar a los 52 años. - Cumplir todos los requisitos, salvo la edad para acceder a la pensión de jubilación en el sistema de la Seguridad Social: 15 años cotizados, de los cuales 2 tienen que ser en los últimos 15 años. - Haber cotizado efectivamente por desempleo en España al menos 6 años a lo largo de la vida laboral. - Cumplir el requisito de rentas del demandante. - El derecho al subsidio nacerá a partir del día siguiente al del hecho causante, siempre que se solicite en el plazo de quince días siguientes. Solicitado fuera de plazo, el derecho al subsidio nacerá el día de presentación de la solicitud.	Hasta cumplir la edad de jubilación ordinaria para acceder a la pensión contributiva de la jubilación.	80% del IPREM. El Servicio público de empleo ingresará la cotización a la SS por jubilación (125% del tope mínimo). El beneficiario puede suscribir con la S.S. un convenio especial para complementar la cotización para jubilación.

PROTECCIÓN POR DESEMPLEO DE LOS TRABAJADORES Y TRABAJADORAS AGRARIOS EVENTUALES

Desde el 1 de noviembre de 2024, las personas trabajadoras eventuales agrarias pueden acceder, al igual que el resto de trabajadores y trabajadoras:

A los subsidios por desempleo

- Subsidio por agotamiento de la prestación contributiva
- Subsidio por cotizaciones insuficientes para la prestación contributiva
- Subsidio por desempleo para mayores de 52 años

A la prestación contributiva

para percibir esta prestación, además de los requisitos generales, debe haber trabajado y cotizado a desempleo al menos 360 días dentro de los 6 años anteriores a la situación legal de desempleo o al momento en que cesó la obligación de cotizar.

No obstante, si de forma inmediatamente anterior ha figurado de alta en Seguridad Social como persona trabajadora autónoma o por cuenta propia y si el mayor número de cotizaciones al desempleo que acreditada corresponde al trabajo eventual agrario, el período mínimo de cotización necesario para el acceso a la prestación por desempleo será de 720 días, con independencia de que el trabajo en el que ha quedado en situación legal de desempleo sea o no eventual agrario.

Solo se tendrán en cuenta las cotizaciones que no se te hayan computado para aprobar una prestación anterior, tanto de nivel contributivo como asistencial.

Si para la obtención de la prestación se computan cotizaciones efectuadas a distintos regímenes o sistemas de la Seguridad Social, la cotización a la Seguridad Social durante su percepción se efectuará al régimen o sistema en el que acredite un mayor período cotizado.

TIPO DE PRESTACIÓN	REQUISITOS	DURACIÓN	CUANTÍA
Subsidio para personas trabajadoras eventuales agrarias de Andalucía y Extremadura	- Ser trabajador eventual agrario por cuenta ajena o fijo discontinuo con domicilio en alguna localidad de Andalucía o Extremadura. - Haber percibido este subsidio en alguno de los 3 años anteriores a la fecha de su solicitud. - Haber cotizado un mínimo de 35 jornadas, en los doce meses naturales inmediatamente anteriores a la situación de desempleo, salvo si fue beneficiario del Empleo Comunitario en 1983 en cuyo caso podrá acceder de nuevo al subsidio con solo 20 jornadas cotizadas al SEASS y/o con cotizaciones en trabajos de AEPSA. - Si es mayor de 35 años o menor con responsabilidades familiares podrá completar las 35 jornadas con las cotizaciones en el AEPSA. Entre el 23 de mayo de 2024 y el 30 de junio de 2025, ambos inclusive solo se exigen diez jornadas reales cotizadas - Carecer de rentas de cualquier naturaleza que en cómputo anual no superen 12 veces el Salario Mínimo Interprofesional (SMI), y no superar el límite familiar de rentas establecido. - Estar inscrito en el censo del SEASS y al corriente del pago de la cuota fija.	180 días. Para mayores de 52 años: entre 300 y 360 días.	80% IPREM
Renta agraria para personas trabajadoras de Andalucía y Extremadura	- Ser persona trabajadora eventual agraria por cuenta ajena, o fija discontinua empadronada y con residencia en alguna localidad de Andalucía o Extremadura, un mínimo de 10 años. - No haber sido beneficiario del subsidio por desempleo agrario en alguno de los 3 años anteriores a la solicitud. - Estar inscrito en el censo del SEASS ininterrumpidamente en los 12 meses anteriores a la solicitud y los mayores de 45 años, entre 5 y 20 años, y estar al corriente de pago de la cuota fija. - Haber cotizado en el SEASS en los 12 meses naturales inmediatamente anteriores a la situación de desempleo un mínimo de 35 jornadas reales Entre el 23 de mayo de 2024 y el 30 de junio de 2025, ambos inclusive solo se exigen diez jornadas reales cotizadas - Carecer de rentas de cualquier naturaleza que en cómputo anual no superen 12 veces el Salario Mínimo Interprofesional (SMI), y no superar el límite familiar de rentas establecido.	180 días. Para mayores de 52 años, 300 días	Entre el 80 % y el 107 % del IPREM, en función del número de jornadas trabajadas.

TIPO DE PRESTACIÓN	REQUISITOS	DURACIÓN
Subsidio agrario Mayores 52 años	Además de cumplir los requisitos generales, excepto el de la acreditación de jornadas, deberá: • Haber cotizado al subsidio agrícola y haber percibido el subsidio durante los últimos 5 años. • Reunir el período de cotización necesario para el reconocimiento de cualquier tipo de pensión contributiva por jubilación.	La duración será de 360 días. Una vez agotado el primer derecho a este subsidio, se reanudará cada 12 meses, por la duración correspondiente, hasta que la persona trabajadora alcance la edad para acceder a cualquier tipo de jubilación, sin necesidad de acreditar jornadas, siempre que se solicite y cumpla con el resto de requisitos
Personas Fijas discontinuas agrarias	Las personas trabajadoras agrarias con contrato fijo discontinuo de cualquier Comunidad Autónoma pueden acceder a todos los subsidios de desempleo que se reconocen a los trabajadores y trabajadoras del Régimen General: • Por agotamiento de la prestación contributiva. • Por pérdida de empleo. • Para mayores de 52 años. Si se trabaja y reside en Andalucía o Extremadura se puede optar por acceder al Subsidio Agrario o a la Renta Agraria, <u>cumpliendo con los mismos requisitos que se exige a las personas trabajadoras eventuales</u> , o alternatively, se puede optar por los subsidios por desempleo que con carácter general se reconocen a los trabajadores y trabajadoras del régimen general.	

Las jornadas reales que se hayan computado para el reconocimiento de la prestación contributiva o del subsidio por haber cotizado menos de 360 días, no podrán tenerse en cuenta para el reconocimiento del subsidio en favor de las personas trabajadoras eventuales agrarias (subsidio SEASS) ni de la Renta Agraria, y las computadas para reconocer éstos no podrán tenerse en cuenta para tener derecho a la prestación contributiva o al subsidio por haber cotizado menos de 360 días.

Si reúne los requisitos para acceder a la prestación contributiva o al subsidio por desempleo y también para acceder al subsidio SEASS o a la Renta Agraria, puedes optar por uno los dos derechos, teniendo en cuenta lo siguiente:

- Si solicita el subsidio SEASS o la renta agraria, todas las jornadas reales cotizadas en el Sistema Especial para Trabajadores por Cuenta Ajena Agrarios, cualquiera que sea su número, se tendrán en cuenta para el cumplimiento de los requisitos establecidos, respectivamente, para estas prestaciones.
- Si tuviera cotizaciones por desempleo anteriores a la fecha del reconocimiento del subsidio SEASS o de la renta agraria, que no se hayan computado para obtener estas prestaciones, se podrán tener en cuenta para el reconocimiento de una prestación contributiva o subsidio por desempleo posterior.

TIPO DE PRESTACIÓN	REQUISITOS	DURACIÓN	CUANTÍA
Subsidio para personas que desarrollan: ▪ Actividades artísticas ▪ Técnicas ▪ Auxiliares. (artes escénicas, audiovisuales y musicales)	○ No tener derecho a la prestación contributiva. ○ Cumplir requisitos para el nacimiento de las prestaciones (266 TRLGSS: situación legal desempleo, cotizaciones, inscripción en SPE, edad ...). ○ <u>60 días</u> de actividad artística en los <u>18 meses</u> anteriores a la SLD o al momento en que cesó la obligación de cotizar, no computadas para un derecho anterior. ○ Alternativamente, se podrá acceder cuando se acrediten cotizaciones en el RG de la SS, por alta con prestación de servicios en la actividad artística o por regularizaciones anuales ya realizadas, durante un periodo mínimo de <u>180 días</u>, dentro de los <u>6 años</u> anteriores a la SLD o al momento en que cesó la obligación de cotizar, no computadas para un derecho anterior.	Duración: 120 días Extinción de la prestación ○ Extinguida la prestación, la persona trabajadora podrá obtener de nuevo su reconocimiento con una nueva SLD, cuando reúna los requisitos y haya transcurrido 1 año desde la extinción. ○ La prestación especial se extingue si su titular accede a prestaciones del nivel contributivo o nivel asistencial, ○ El agotamiento de esta prestación NO es un supuesto de acceso a los subsidios del nivel asistencial. ○ Si el titular ha percibido esta prestación tras el agotamiento de una prestación contributiva, podrá acceder al subsidio por agotamiento (solicitud en 12 meses desde agotamiento)	Cuantía: ▪ 80% IPREM ▪ 100% del IPREM si la media diaria de las bases de cotización de los últimos 60 días de la actividad artística es superior a 60 €. Cotización a la jubilación: Durante la percepción de esta prestación especial, el SEPE cotizará por la contingencia de <u>jubilación por la base de cotización mínima</u>, por contingencias comunes, del grupo de cotización 7 del RG de la SS.

Transición del subsidio por desempleo a la prestación de Ingreso Mínimo Vital (IMV)

Se comunicará a quienes inicien el último trimestre de percepción del subsidio la posibilidad de prestar consentimiento para remitir a la entidad gestora del IMV los datos necesarios para que tramite esta prestación, y, así mismo, presentar una declaración responsable sobre el consentimiento del resto de miembros de su unidad familiar.

La persona beneficiaria firmará una declaración responsable, en su nombre y en nombre de los miembros de su unidad familiar, si la tuviera.

En el plazo de 10 días siguientes al agotamiento del subsidio, el SEPE remitirá a la entidad gestora del IMV los datos precisos para que ésta proceda a su reconocimiento, previas las gestiones oportunas.

Se pondrá a disposición de la entidad gestora del IMV los documentos y demás datos necesarios para el tránsito, preferentemente a través de servicio web, servicio de interoperabilidad administrativa, que permitirá la consulta del consentimiento prestado y la declaración responsable.

Se han modificado requisitos de acceso al IMV para permitir que lo perciban las personas liberadas de prisión.

Mismo concepto de pareja de hecho para prestaciones por desempleo y para IMV.

COLECTIVOS

Personas Trabajadoras fijas discontinuas

Personas trabajadoras al servicio del hogar

Acceso extraordinario a la prestación contributiva por desempleo de las personas transfronterizas en las ciudades autónomas de Ceuta y Melilla.

TIPO PRESTACIÓN	ACCESO A LA PRESTACIÓN	DURACIÓN	COTIZACIÓN																																		
Personas trabajadoras fijas discontinuas Podrán Cobrar prestaciones cuando finalice la relación laboral por causa involuntaria o se suspenda o reduzca la jornada por un expediente de regulación de empleo. También podrán acceder en los períodos de inactividad productiva entre campañas, causando baja en la prestación cuando reinicien la actividad.	La protección por desempleo de las personas fijas discontinuas se equipara completamente a la que tiene el resto de trabajadores y trabajadoras. Acceso a las prestaciones contributivas Tienen acceso al subsidio: • Por agotamiento de la prestación contributiva. • Por pérdida de empleo. • Para mayores de 52 años. • Estas personas podrán cobrar prestaciones de desempleo cuando finalice definitivamente su relación laboral por una causa involuntaria o se suspenda o reduzca la jornada por un ERE. • Además, podrán acceder a la prestación por desempleo en los períodos de inactividad productiva entre campañas, causando baja en la prestación cuando reinicie la actividad. • No podrán compatibilizar prestación y trabajo a tiempo parcial una vez reiniciada la actividad, de tal forma que se suspende o se extinguirá la prestación por desempleo	Subsidio por agotamiento de la prestación contributiva <table><tr><th rowspan="2">Edad</th><th rowspan="2">Contributiva agotada</th><th colspan="2">Duración</th></tr><tr><th>Sin responsab. familiares</th><th>Con responsab. familiares</th></tr><tr><td rowspan="2">< 45</td><td>4 meses</td><td rowspan="2">-----</td><td>18 meses</td></tr><tr><td>6 ó más meses</td><td>24 meses</td></tr><tr><td rowspan="2">> 45</td><td>4 meses</td><td rowspan="2">6 meses</td><td>24 meses</td></tr><tr><td>6 ó más meses</td><td>30 meses</td></tr></table> Subsidio por pérdida de empleo <table><tr><th>Días cotizados</th><th>Duración</th></tr><tr><td colspan="2">Con responsabilidades familiares</td></tr><tr><td>Entre 90 y 119 días</td><td>3 meses</td></tr><tr><td>Entre 120 y 149 días</td><td>4 meses</td></tr><tr><td>Entre 150 y 179 días</td><td>5 meses</td></tr><tr><td>180 ó más días:</td><td>21 meses</td></tr><tr><td colspan="2">Sin responsabilidades familiares</td></tr><tr><td>180 ó más días:</td><td>6 meses</td></tr></table>	Edad	Contributiva agotada	Duración		Sin responsab. familiares	Con responsab. familiares	< 45	4 meses	-----	18 meses	6 ó más meses	24 meses	> 45	4 meses	6 meses	24 meses	6 ó más meses	30 meses	Días cotizados	Duración	Con responsabilidades familiares		Entre 90 y 119 días	3 meses	Entre 120 y 149 días	4 meses	Entre 150 y 179 días	5 meses	180 ó más días:	21 meses	Sin responsabilidades familiares		180 ó más días:	6 meses	Para las personas fijas discontinuas que acceden al subsidio para mayores de 52 años: 125 por ciento del tope mínimo de cotización a la Seguridad Social vigente en cada momento.
Edad	Contributiva agotada	Duración																																			
		Sin responsab. familiares	Con responsab. familiares																																		
< 45	4 meses	-----	18 meses																																		
	6 ó más meses		24 meses																																		
> 45	4 meses	6 meses	24 meses																																		
	6 ó más meses		30 meses																																		
Días cotizados	Duración																																				
Con responsabilidades familiares																																					
Entre 90 y 119 días	3 meses																																				
Entre 120 y 149 días	4 meses																																				
Entre 150 y 179 días	5 meses																																				
180 ó más días:	21 meses																																				
Sin responsabilidades familiares																																					
180 ó más días:	6 meses																																				

TIPO DE PRESTACIÓN	REQUISITOS	COTIZACIONES
Personas trabajadoras del hogar	Se encontrará en situación legal de desempleo la persona trabajadora empleada del hogar a la que se le extinga el contrato de trabajo mediante comunicación escrita de la persona empleadora, debiendo constar de modo claro e inequívoco: – La voluntad de la persona empleadora de dar por finalizada la relación laboral – La causa por la que se extingue la relación laboral. Tendrá derecho a prestaciones contributivas si cuando finalice su contrato ha cotizado a desempleo, al menos, 360 días Tendrán derecho a los subsídios asistenciales si se cumplen los requisitos previstos en ellos. Se tendrán en cuenta las cotizaciones realizadas en cualquiera de los regímenes de la Seguridad Social por los que se cotiza a desempleo.	La cotización por desempleo es obligatoria para las personas trabajadoras empleadas de hogar a partir del 1 de octubre de 2022. Tipos de cotización son los siguientes: Para contratos de duración indefinida el 7,05%: ○ 5,50% será a cargo del empleador ○ 1,55% a cargo del empleado. Para contratos de duración determinada el 8,30%: ○ 6,70% será a cargo del empleador ○ 1,60% a cargo del empleado. Deducciones: ○ Reducción del 20% en la aportación empresarial a la cotización a la Seguridad Social por contingencias comunes ○ Bonificación del 80% en la aportación empresarial por desempleo y al FOGASA. Los tipos de cotización serán los que se establezcan en la correspondiente Ley de Presupuestos Generales del Estado para cada ejercicio.

Acceso extraordinario a la prestación contributiva por desempleo de las personas transfronterizas en las ciudades autónomas de Ceuta y Melilla.

A personas trabajadoras residentes en el Reino de Marruecos que hayan desempeñado su última relación laboral en las ciudades de Ceuta y Melilla, amparadas por autorización de trabajo para trabajadores transfronterizos, podrán acceder a la protección por desempleo de nivel contributivo sin necesidad de acreditar residencia en España, siempre que reúnan todos los requisitos establecidos en la legislación aplicable y en las condiciones que se establezcan reglamentariamente.

La norma ha entrado en vigor, pero se precisa un desarrollo reglamentario para su aplicación.

COMPLEMENTO DE APOYO AL EMPLEO (CAE)

El complemento de apoyo al empleo es el instrumento de compatibilidad, tanto del subsidio de desempleo como de la prestación contributiva, con la incorporación laboral.

Subsidio

Se establece la compatibilidad del subsidio (cuyo hecho causante haya tenido lugar a partir del día 1 de noviembre de 2024) con el trabajo por cuenta ajena, a tiempo completo o parcial, mediante la transformación del subsidio en un complemento de apoyo al empleo (CAE), temporalmente.

La compatibilidad como complemento de apoyo al empleo no es voluntaria, **se aplica de oficio** en todos los casos.

Si el contrato que compatibiliza con el subsidio es a tiempo completo, continuará percibiendo el subsidio como complemento de apoyo al empleo, incluso aunque no renueve la demanda de empleo.

Los días que perciba como complemento de apoyo al empleo se consumirán de la duración del subsidio, con independencia de la cuantía abonada.

Duración del CAE y cese en la relación laboral que ha originado el CAE

La duración máxima del CAE es de 180 días.

La duración máxima de 180 días, que podrán percibirse en uno o sucesivos periodos de compatibilidad, puede consumirla en una o en varias relaciones laborales compatibles con el subsidio.

Si compatibilizando el subsidio llega al límite de 180 días, tanto si es en la primera relación laboral o en posteriores relaciones laborales compatibles, y no ha agotado el subsidio, éste se suspenderá y podrá reanudarlo cuando acredite una situación legal de desempleo en el contrato que ha compatibilizado o en otro posterior. Pero una vez percibidos los 180 días, ya no podrá compatibilizar nuevamente el mismo subsidio ni con un contrato a tiempo completo ni con uno a tiempo parcial.

Una vez agotado el derecho trimestral del subsidio (recordar que hay que hacer solicitud de prórroga del subsidio cada tres meses), si mantiene el trabajo por cuenta ajena a jornada completa o parcial, y solicita la prórroga del subsidio y se le reconoce, continuará percibiéndolo como complemento de apoyo al empleo.

Si se extingue o suspende el contrato de trabajo, o se interrumpe la actividad fija discontinua que originó el complemento de apoyo al empleo que estaba percibiendo, deberá comunicarlo al Servicio Público de Empleo Estatal (SEPE) en el plazo de los quince días hábiles siguientes a producirse dichas situaciones.

Esta suspensión o extinción implicará la suspensión del subsidio, que podrá reanudar, previa solicitud, en el plazo máximo de 6 meses a contar desde la suspensión del mismo, sin compatibilidad, siempre que acredite que se encuentra en situación legal de desempleo, se ha inscrito como demandante de empleo y que cumple los requisitos de carencia de rentas o de responsabilidades familiares, en su caso.

Las rentas que obtenga del trabajo por cuenta ajena a tiempo completo o a tiempo parcial durante el periodo que perciba el complemento de apoyo al empleo, no se tienen en cuenta para las reanudaciones y prórrogas del subsidio.

Si la relación laboral que compatibiliza se extinguiera con situación legal de desempleo y el subsidio fuera reanudado, sin haber percibido los 180 días de complemento de apoyo al empleo, en el momento en que inicie una nueva relación laboral se activará el complemento de apoyo al empleo nuevamente.

Si en la fecha de extinción o suspensión de dicha relación laboral o interrupción de la actividad es fijo discontinuo, mantuviera otra relación laboral, podrá seguir percibiendo el complemento de apoyo al empleo. En este caso, se ajustará su cuantía, de acuerdo con la jornada de trabajo de la relación laboral que mantenga y el trimestre en que se encuentre el cobro del subsidio en el momento de producirse la variación.

Cuantía

Cada trimestre de percepción del subsidio como complemento de apoyo al empleo se determina en función de la jornada pactada cuando inicia la compatibilidad. Por tanto, la cuantía únicamente va a verse afectada por el trimestre de percepción del subsidio en que se encuentre.

Trimestre en que se encuentre el perceptor respecto al inicio del subsidio	CAE. Empleo a tiempo completo (% IPREM)	CAE. Empleo a tiempo parcial ≥ 75 % de la jornada (% IPREM)	CAE. Empleo a tiempo parcial <75 % y ≥ 50 % de la jornada (% IPREM)	CAE. Empleo a tiempo parcial <50 % de la jornada (% IPREM)
En el 1 trimestre.	80	75	70	60
En el 2 trimestre.	60	50	45	40
En el 3 trimestre.	40	35	30	25

Trimestre en que se encuentre el perceptor respecto al inicio del subsidio	CAE. Empleo a tiempo completo (% IPREM)	CAE. Empleo a tiempo parcial ≥ 75 % de la jornada (% IPREM)	CAE. Empleo a tiempo parcial <75 % y ≥ 50 % de la jornada (% IPREM)	CAE. Empleo a tiempo parcial <50 % de la jornada (% IPREM)
En el 4 trimestre.	30	25	20	15
En el 5 trimestre y siguientes.	20	15	10	5

Las situaciones de pluriempleo y las modificaciones de jornada durante el período de compatibilidad no tienen efectos sobre la cuantía.

Supuestos en los que no puede compatibilizar el subsidio como complemento de apoyo al empleo

- Cuando le contrate una empresa que tenga autorizado expediente de regulación de empleo en el momento de la contratación.

- Si ha trabajado en los últimos doce meses anteriores a la fecha del contrato en la empresa que le contrata.
- Si es, cónyuge, ascendiente, descendiente u otro pariente por consanguinidad o afinidad, o en su caso por adopción, hasta el segundo grado inclusive, del empresario o empresaria, de quien ostente cargos de dirección o sea miembro de los órganos de administración de una sociedad.

Las personas **beneficiarias del subsidio para trabajadores mayores de 52 años** pueden compatibilizar el mismo con el trabajo por cuenta ajena a jornada completa o a tiempo parcial, como un complemento de apoyo al empleo, en las mismas condiciones que las personas beneficiarias de los subsidios. En cuanto a las cotizaciones a la Seguridad social:

- Durante el periodo de percepción del complemento de apoyo al empleo por colocación a tiempo completo compatible con el subsidio por desempleo, la entidad gestora **no ingresará cotizaciones a la Seguridad Social**.
- Cuando este complemento sea compatible con una colocación a tiempo parcial, la entidad gestora cotizará reduciendo la base de cotización de forma proporcional al tiempo trabajado.

Para las personas beneficiarias de los subsidios para víctimas de violencia sexual o de género y emigrantes retornados, el CAE entrará en vigor a partir de junio de 2025.

Contributivas (a partir del 1 de abril de 2025)

Para prestaciones reconocidas antes de 1 de abril de 2025:

- Se aplicará el complemento de apoyo al empleo en la misma forma y condiciones que para el subsidio, a partir del 13º mes de prestación, sólo al iniciar relaciones laborales a tiempo completo y seguirá siendo de aplicación la fórmula de compatibilidad establecida en el artículo 282.2 LGSS (se deducirá del importe de la prestación la parte proporcional al tiempo trabajado) respecto de las relaciones laborales a tiempo parcial.
- También podrá ser solicitado cuando se inicien trabajos a tiempo completo a partir del 10º mes de prestación en la cuantía y duración específicas establecidas.

- Será necesaria la previa solicitud de la persona beneficiaria, tras iniciar la relación laboral a tiempo completo. Si no presenta ninguna solicitud, actúa la suspensión por aceptar empleo, y podrá conservar el derecho a la prestación contributiva para futuras situaciones de desempleo.

Para prestaciones reconocidas a partir de 1 de abril de 2025:

- El CAE en las prestaciones contributivas está previsto para períodos de prestaciones de más de 12 meses.

Si es de menor duración:

- Con trabajo a tiempo parcial, se mantiene la compatibilidad del trabajo con la prestación, no se aplica el CAE;
 - Con trabajo es a tiempo completo se suspende la prestación.
- Hasta el mes 9º de prestación, inclusive, el régimen de compatibilidad aplicable es el previsto en el artículo 282.2. LGSS (se deducirá del importe de la prestación la parte proporcional al tiempo trabajado)
 - Se aplicará el complemento de apoyo al empleo en la misma forma y condiciones que para el subsidio, a partir del 13º mes de prestación contributiva. Se aplicará al iniciar relaciones laborales a tiempo completo y parcial, y sustituirá la fórmula de compatibilidad establecida en el artículo 282.2 LGSS. (se deducirá del importe de la prestación la parte proporcional al tiempo trabajado).
 - También se aplicará el complemento de apoyo al empleo cuando se inicien relaciones laborales durante los meses 10º a 12º de prestación (3 meses de CAE). Su cuantía y duración serán específicas en estos casos, de forma que, en situaciones próximas al 13º mes de prestación, la expectativa de la compatibilidad no desincentive la aceptación de empleos.
 - En todos los casos se ha establecido el **reconocimiento de oficio del complemento** a todas las personas que comuniquen que han encontrado un empleo. En el caso de las prestaciones contributivas la persona beneficiaria **podrá solicitar de forma expresa el NO reconocimiento del complemento**.

Su efecto será la suspensión de la prestación por aceptación de empleo. De esta forma la persona beneficiaria puede conservar el derecho a la prestación contributiva para futuras situaciones de desempleo. No se puede compatibilizar la prestación con el trabajo a tiempo parcial.

En todos los casos, **la percepción del complemento implica el consumo de prestaciones.**

Se puede compatibilizar la prestación contributiva por desempleo con un empleo por cuenta ajena, cuyo salario bruto mensual no supere el 375% del Indicador Público de Renta de Efectos Múltiples (IPREM)

Cuantía

La cuantía del complemento de apoyo al empleo se determinará, cada mes a partir del decimotercer mes, en función de la jornada pactada al inicio de la compatibilización y del mes en que se encuentre en cada momento el perceptor del complemento

Mes de prestación en que se percibe el complemento de apoyo al empleo	CAE. Empleo a tiempo completo (% IPREM)	CAE. Empleo a tiempo parcial >= 75 % de la jornada (% IPREM)	CAE. Empleo a tiempo parcial <75 % y >=50 % de la jornada (% IPREM)	CAE. Empleo a tiempo parcial <50 % de la jornada (% IPREM)	Duración máxima
10. ^a	80	75	70	60	30
11. ^a	80	75	70	60	60
12. ^a	80	75	70	60	90
13. ^o a 15. ^o	80	75	70	60	180
16. ^o a 18. ^o	60	50	45	40	180
19. ^o a 21. ^o	40	35	30	25	180
22. ^o a 24. ^o	30	25	20	15	180

En el caso de las **personas trabajadoras fijas discontinuas** el CAE se aplica si, percibiendo prestaciones o subsidio, se inicia un nuevo trabajo, no en los sucesivos llamamientos en la misma empresa.

En los contratos a tiempo parcial, la **base de cotización** de aquellas prestaciones que cotizan (prestación contributiva y subsidio de mayores de 52) se reduce proporcionalmente al porcentaje de jornada que se trabaja. En el caso de los contratos a tiempo completo no se contempla ninguna cotización de la prestación por desempleo por parte del SEPE.

OTRAS AYUDAS

Cobro de prestaciones mientras se viaja a un país de la Unión Europea

Prestación por cese de actividad.

TIPO DE AYUDA	BENEFICIARIOS	REQUISITOS	DURACIÓN	PLAZO SOLICITUD
Cobro de las prestaciones mientras se viaja a un país de la Unión Europea para buscar trabajo	Personas beneficiarias de una prestación de nivel contributivo o asistencial	- La finalidad debe ser buscar empleo en el país de destino. - es obligatoria la comunicación previa al Servicio Público de Empleo Estatal y que este autorice dicha salida - Inscribirse como demandante en el país	Máximo tres meses prorrogables por 3 meses más. Transcurrido el período máximo de exportación concedido, si la persona no retorna a España, pese a no haber encontrado ocupación, se extingue el derecho a las prestaciones que tenía reconocidas.	Debe haber permanecido un mínimo de 4 semanas a disposición de los Servicios Públicos de Empleo españoles. En situaciones especiales el servicio público de empleo estatal podrá autorizar la salida de España antes de las 4 semanas.

TIPO DE AYUDA	BENEFICIARIOS	REQUISITOS	CUANTÍA	DURACIÓN	PLAZO SOLICITUD																
Prestación por cese de actividad	A partir de 2019 se universaliza la prestación por cese de actividad para todos los trabajadores y trabajadoras autónomos.	- Personas Trabajadoras autónomas comprendidas en el Régimen Especial de los Trabajadores por Cuenta Propia o Autónomos - Trabajadoras y trabajadores por cuenta propia, incluidos en el Sistema Especial de Trabajadores por Cuenta Propia Agrarios, que inicien la cotización por cese de actividad a partir del 1 de enero de 2012. - Trabajadores por cuenta propia incluidos en el Régimen Especial de los Trabajadores del Mar.	La cuantía de la prestación será del 70% de la base reguladora, calculada según el promedio de las bases por las que el trabajador hubiera cotizado durante los 12 meses anteriores a la situación legal de cese de actividad.	<table><tr><th>Período de cotización Meses</th><th>Duración de la protección</th></tr><tr><td>De 12 a 17</td><td>4 meses</td></tr><tr><td>De 18 a 23</td><td>6 meses</td></tr><tr><td>De 24 a 29</td><td>8 meses</td></tr><tr><td>De 30 a 35</td><td>10 meses</td></tr><tr><td>De 36 a 42</td><td>12 meses</td></tr><tr><td>De 43 a 47</td><td>16 meses</td></tr><tr><td>48 y más</td><td>24 meses</td></tr></table>	Período de cotización Meses	Duración de la protección	De 12 a 17	4 meses	De 18 a 23	6 meses	De 24 a 29	8 meses	De 30 a 35	10 meses	De 36 a 42	12 meses	De 43 a 47	16 meses	48 y más	24 meses	El procedimiento se iniciará, mediante solicitud de la persona interesada: - en la Mutua de Accidentes de Trabajo y Enfermedades Profesionales de la Seguridad Social con la que se tenga cubierta las contingencias derivadas de accidentes de trabajo y enfermedades profesionales, - o bien ante el Servicio Público de Empleo Estatal si la cobertura de las contingencias profesionales las tiene concertadas con el I.N.S.S. - o ante el Instituto Social de la Marina si es la entidad que cubre dichas contingencias.
	Período de cotización Meses	Duración de la protección																			
	De 12 a 17	4 meses																			
De 18 a 23	6 meses																				
De 24 a 29	8 meses																				
De 30 a 35	10 meses																				
De 36 a 42	12 meses																				
De 43 a 47	16 meses																				
48 y más	24 meses																				
	Esta protección comprende una prestación económica y la cotización de Seguridad Social por el trabajador autónomo, además de la formación y orientación profesional de los beneficiarios con vistas a su recolocación.	En todos los casos será requisito necesario haber cotizado por cese de actividad durante un período mínimo de 12 meses continuados e inmediatamente anteriores al cese.	Topes de la prestación (% IPREM) <table><tr><th></th><th>Máximo</th><th>Mínimo</th></tr><tr><td>General</td><td>175</td><td>80</td></tr><tr><td>Con 1 hijo a cargo</td><td>200</td><td>107</td></tr><tr><td>Con 2 hijos a cargo</td><td>225</td><td>107</td></tr></table>		Máximo	Mínimo	General	175	80	Con 1 hijo a cargo	200	107	Con 2 hijos a cargo	225	107						
	Máximo	Mínimo																			
General	175	80																			
Con 1 hijo a cargo	200	107																			
Con 2 hijos a cargo	225	107																			

SALIDA AL EXTRANJERO MIENTRAS SE PERCIBEN PRESTACIONES POR DESEMPLEO

Los perceptores de prestaciones por desempleo que vayan a salir al extranjero **lo deben comunicar al servicio público de empleo**, independientemente del tiempo que vayan a permanecer en otro país.

Si no comunica al SEPE el traslado al extranjero, supondrá una infracción que dará lugar al inicio de un procedimiento sancionador, cuya sanción es la extinción del derecho.

Salida por motivos laborales

- Traslado durante **menos de 12 meses**: la prestación se suspende.

Si al salir de España se interrumpió la prestación o el subsidio, que estuviera percibiendo, y al volver se encuentra sin trabajo, puede solicitar la reanudación de dicha prestación o subsidio.

- Traslado durante **más de 12 meses**: la prestación se extingue

Si al volver a España se encuentra sin trabajo, NO tendrá derecho a percibir la prestación que se interrumpió al marcharse al extranjero.

- Si es español o española y regresa de un país no perteneciente a la Unión Europea o al Espacio Económico Europeo, ni de Australia ni de Suiza, podría tener derecho a cobrar el **subsidio como persona emigrante retornada**.

Salida por otras causas

- ✓ Traslado al extranjero **no más de 30 días** durante cada año natural, la prestación se mantiene.

A la vuelta del extranjero, debe presentarse en la oficina de empleo el primer día hábil siguiente a su regreso.

- ✓ Traslado al extranjero **entre 30 y 90 días** las prestaciones se suspenden.

- ✓ Si es **por tiempo superior a 90 días** y no lo es para trabajar, buscar trabajo, realizar estudios que mejoren su preparación profesional, o por acciones de cooperación internacional, la prestación o subsidio se extinguen.

Seguir cobrando prestación cuando se traslada a un país de la UE, EEE o Suiza

- ✓ Si percibe prestaciones y ha permanecido inscrito o inscrita como demandante de empleo durante al menos cuatro semanas en España y se traslada **a buscar empleo** puede exportar dicha prestación durante tres meses, prorrogables por otros tres.

PRESTACIONES Y FINALIZACIÓN DEL CONTRATO DURANTE LAS BAJAS POR INCAPACIDAD O NACIMIENTO Y CUIDADO DE UN MENOR

Si finaliza el contrato mientras se está de baja por incapacidad temporal derivada de contingencias comunes:

seguirá percibiendo la prestación económica de incapacidad temporal hasta la fecha del alta médica, pero pasará a percibir la cuantía correspondiente a una prestación por desempleo.

El tiempo que va desde el fin de la relación laboral hasta el alta médica se descontará de la duración de la prestación.

El Servicio Público de Empleo Estatal (SEPE) cotizará por contingencias comunes por el período que se descuenta como consumido.

Si finaliza el contrato estando de baja por contingencias profesionales:

Seguirá percibiendo la prestación por incapacidad temporal, hasta que se extinga esta situación, pasando entonces, si le corresponde, a percibir la prestación por desempleo.

El tiempo entre el fin del contrato y el alta médica no se descuenta de la prestación, ni el SEPE cotiza por dicho periodo.

Fin del contrato en situación de nacimiento y cuidado de menor

- ✓ Si el contrato finaliza mientras está en situación de nacimiento y cuidado de menor continuará percibiendo la prestación por nacimiento y cuidado de menor, hasta el fin de esa situación.
- ✓ En ese momento puede solicitar la prestación o subsidio por desempleo en los 15 días hábiles siguientes.
- ✓ El período de situación de nacimiento y cuidado de un menor, mientras se haya permanecido de alta en la empresa, se tiene en cuenta como período de ocupación cotizada para acceder a las prestaciones por desempleo, puesto que en este período continúa la obligación de cotizar mientras el contrato esté vigente.

RESOLUCIÓN DE EXPEDIENTES

- ✓ La entidad gestora deberá dictar resolución en el plazo de 15 días desde la fecha de solicitud de la prestación.
- ✓ La notificación se cursará en un plazo de 10 días desde que se dicta la resolución.
- ✓ En el caso de desacuerdo con la resolución del expediente:
 - En el plazo de 30 días hábiles desde la recepción de la resolución se podrá una reclamación previa ante el director provincial del SEPE o ISM, alegando los motivos de la misma.
 - En el plazo de 45 días, la entidad gestora comunicará al interesado la nueva resolución estimando o desestimando la reclamación presentada.
 - En el caso de denegación de la reclamación previa o de silencio administrativo, se podrá presentar, en el plazo de 30 días, una demanda en el Juzgado de lo Social contra la entidad gestora.

TRABAJOS DE COLABORACIÓN SOCIAL

Los trabajos de colaboración social son una obligación que puede exigírsele a una persona desempleada que cobre prestaciones por desempleo para que realice “**trabajos temporales de utilidad social**” en una Administración Pública o en una entidad sin ánimo de lucro (Asociaciones y Fundaciones).

los trabajos de colaboración social **son obligatorios**. Si el SEPE oferta un trabajo y se rechaza, se podría perder la prestación por desempleo.

Requisitos:

- El puesto de trabajo debe ser de utilidad social y destinado al beneficio de la comunidad.
- El puesto de trabajo ofertado tiene que coincidir con las aptitudes físicas y psíquicas del candidato o candidata desempleado.
- No puede suponer un cambio de residencia del trabajador/a.

La **duración** de estos trabajos es temporal, pero puede extenderse hasta el día en que finalice el cobro de las prestaciones por desempleo o subsidio.

Los trabajos de colaboración social **no implicarán la existencia de relación laboral** entre el desempleado y la entidad en que se presten dichos trabajos.

La persona seleccionada para este trabajo tendrá derecho a **recibir la totalidad de la prestación por desempleo más un complemento**. Éste debe ser la diferencia entre la prestación o subsidio por desempleo que cobre y el importe total de la base reguladora para el cálculo de la prestación por desempleo de nivel contributivo que estuviera percibiendo o que hubiere agotado antes de percibir el subsidio.

Seguridad social:

- Las contingencias de enfermedad común o accidente común deben ser cubiertas por la cotización que realice el Servicio Público de Empleo Estatal.
- Las contingencias de enfermedad profesional o accidente de trabajo deben ser cubiertas por la cotización que realice la entidad donde se efectúen los trabajos de colaboración social.
- No se cotiza por la contingencia de desempleo.

Además de las retribuciones, el resto de las condiciones laborales (jornada, horario, descansos, licencias, vacaciones, prestaciones sociales, etc.) no están definidas en la normativa específica de colaboración social. Deberían figurar en la comunicación de adscripción que entregue el Servicio Público de Empleo Estatal o en su defecto será la que determine el convenio colectivo o la que establezca la normativa general laboral.